



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales  
Subdepartamento de Regulación

**CIRCULAR IF/Nº** 259  
Santiago,

20 ENE. 2016

**AJUSTA EL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE A LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN FINANCIERA PARA DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTOS DE ALTO COSTO**

Esta Intendencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, en especial, las contenidas en los artículos 107, 110, 114 y 115, del DFL Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud, viene en dictar las siguientes instrucciones de carácter general:

**I. OBJETIVO**

Ajustar las normas sobre el procedimiento de arbitraje para la resolución de controversias sometidas al conocimiento del Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en el sentido de incorporar los nuevos sujetos afectos a este procedimiento, por mandato de la Ley Nº20.850, que crea un Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo.

**II. MODIFICA LA CIRCULAR IF/Nº131, DEL 30 DE JULIO DE 2010, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS**

Modifícase el Título IV, "Procedimiento de arbitraje para el conocimiento, tramitación y resolución de controversias que surjan entre las isapres o el Fonasa y sus cotizantes o beneficiarios", del Capítulo V, "Solución de Conflictos", de la siguiente manera:

1) Reemplázase su enunciado por el siguiente:

**"Título IV: Procedimiento de arbitraje para el conocimiento, tramitación y resolución de controversias".**

2) Incorpórase a continuación de dicho enunciado, y antes del actual numerando 1, el siguiente párrafo:

**Controversias sujetas al procedimiento:**

- Las que surjan entre las isapres o el Fonasa y sus cotizantes o beneficiarios, siempre que queden dentro de la esfera de supervigilancia y control de la Superintendencia.

- Las que surjan entre el Fonasa o los prestadores que formen parte del Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo creado por Ley 20.850, y los beneficiarios de los sistemas previsionales de salud de Chile, en caso de incumplimiento de aquéllos, que diga relación con las coberturas y beneficios que otorga dicha ley.

- Las que surjan entre los prestadores de salud, el Fonasa, las Instituciones Previsionales de Salud de las Fuerzas Armadas y de Orden y de Seguridad Pública o las isapres, por un lado, y por el otro, los beneficiarios, por incumplimiento de aquéllos, del deber de informar a éstos, que tienen derecho a la protección financiera otorgada por el sistema a que se refiere la viñeta precedente, y el momento a partir del cual lo tienen.

3) En el numeral 1 letra e), insértase, a continuación de "aseguradoras previsionales de salud", la expresión "prestadores, fondos e instituciones de salud previsual de las Fuerzas Armadas y de Orden y de Seguridad Pública".

4) En el numeral 2.2, párrafo primero, reemplázase la expresión "contrato de salud o ante el Fonasa, según sea el caso", por "entidad previsual de salud".

5) En el numeral 2.4, párrafo segundo, reemplázase la expresión "isapres y el Fonasa" por "personas jurídicas".

6) En el párrafo final del numeral 4.2, reemplázase "o del Fonasa" por una coma seguida de la frase "del Fonasa o de un prestador".

7) En el numeral 8.3.1, reemplázase el vocablo "Aseguradora" por "demandada", en los párrafos 1º, 2º y las dos veces que aparece en el párrafo 4º.

8) En el numeral 8.3.2, reemplázase el vocablo "Aseguradora" por



“demandada”, en los párrafos 1º, 2º y 3º.

9) En el Anexo:

a) Reemplázase el vocablo “Aseguradoras” y “Aseguradora”, por “demandadas” y “demandada”, respectivamente, en los párrafos 1º y 2º del encabezado.

b) En el número 1, insértase a continuación de “Ley de Urgencia”, la frase “o de la Ley 20.850” y reemplázase la expresión “Aseguradora” por “demandada”.

### III. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente circular entrarán en vigencia desde la fecha de su notificación.

Atendido que las instrucciones contenidas en esta Circular son de aplicación general e interesan a un número indeterminado de personas, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 19.880, publíquese en el Diario Oficial.

  
**NYDIA CONTARDO GUERRA**  
**INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**



  
J. N. O. S. / A. M. A. W. / M. M. F. A. / R. F. M.  
**Distribución**

- Directora Fondo Nacional de Salud
  - Gerentes Generales de Isapres
  - Asociación de Isapres de Chile
  - General del Aire/Comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile
  - Comandante en Jefe de la Armada/Comandancia en Jefe de la Armada
  - General de Ejército/Comandancia en Jefe del Ejército
  - Jefe de División de Sanidad/División de Sanidad Fuerza Aérea de Chile
  - Director de Sanidad/División de Sanidad de la Armada de Chile
  - Comandante del Comando de Salud del Ejército
  - Vicepresidente Ejecutivo Capredena
  - Director Dipreca
  - Intendencia de Fondos
  - Oficina de Partes
- Corr.: 474-2015

